

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00413-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER TORRES ACUÑA y VLADIMIR TORRES ACUÑA

DEMANDADA: ELIOR DELFINA PALENCIA CASTILLO

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida mediante apoderado judicial, por los señores JHON ALEXANDER TORRES ACUÑA Y VLADIMIR TORRES ACUÑA en contra de ELIOR DELFINA PALENCIA CASTILLO.

2.- Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención al domicilio de la demandada.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en la presentación de la demanda afirma que la parte demandada reside actualmente en el municipio de Soledad-Atlántico, por tanto, atendiendo a las reglas de competencia del artículo 28 del CGP, en especial su numeral 1, se entiende competente el juez del domicilio del demandado, que para este caso en concreto sería un juez promiscuo de familia de Soledad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR, por falta de competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad – Reparto, vía correo electrónico a

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

fin que sea repartido, con las formalidades de ley, por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 165
Fecha: 26 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be094065c67bd35aa6b53d1539883ae2162ba1e2f589bcba0265312f9a63823**
Documento generado en 23/09/2022 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>